

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — Nº 2548	SABADO, 13 DE ABRIL DE 1946	GOBIERNO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 14 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don **ÁNGEL WASHINGTON ESCALADA**

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
INTERINAMENTE A CARGO DE LA CARTERA DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don **MARIANO MIGUEL LAGRABA**

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

° MITRE Nº 550.

TELEFONO Nº 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. **JUAN M. SOLA**

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- 2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- 4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas. (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 6.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50 \$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50 " 6.—

SUMARIO

PAGINAS

SJC. — IV. CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, 3

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 11112 de Abril 11 de 1946 — (A. M.) Liquidación \$ 1.500.— a Dirección Provincial de Sanidad, 3
 " 11114 " " " " " — Liquidación \$ 30.— a favor de L. V. 9, para pago de una factura, 3
 " 11115 " " " " " — Aprueba presupuesto presentado por el Sr. Roberto Gubert para el arreglo general del piano de Radio L. V. 9, 3 al 4
 " 11121 " " " " " — Dispone que la Municipalidad de la capital dicte la correspondiente resolución dejando sin efecto la Nº 78 de fecha 30 de Marzo ppdo., 4

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 11116 de Abril 11 de 1946 — (A. M.) Aprueba documentación sobre trabajos de refección en Iglesia de R. de Lerma y autoriza gasto de \$ 5.000.— para pago de los mismos, 4
 " 11117 " " " " " — Liquidación \$ 120.— a Sección Arquitectura para ejecución de un trabajo, 4
 " 11118 " " " " " — Autoriza a Secc. Arquitectura a efectuar dos llamados de licitación pública, 4 al 5
 " 11119 " " " " " — Dispone la emisión de dos letras de Tesorería contra el Gobierno Nacional por \$ 100.000.— cju, como anticipo participación impuestos a los Réditos e Internos unificados, 5
 " 11120 " " " " " — Autoriza a Dirección de Hidráulica a establecer la imputación de un gasto, 5

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10991 de Abril 11 de 1946 — Anula patente de una empresa Constructora, 5

EDICTOS DE MINAS

Nº 1667 — Presentación de la Cía. Salinera Los Andes Soc. Resp. Ltda. Exp. 1414-G-1944, 5
 Nº 1661 — Presentación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Exp. 1451-Y-1945, 5
 Nº 1659 — Presentación de don Agustín Labarta — Exp. 1445-L-1945, 6 al 7

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1664 — De Doña Francisca Pérez de Zerdán, 7
 Nº 1651 — De Doña Antonia Giménez de Torrez o Antonia Murua de Torrez, 7
 Nº 1646 — De Don Crescencio Hernán Pérez, 7
 Nº 1641 — De Don Ramón Arroyo, 7
 Nº 1637 — De Doña Narcisca Toledo de Leal, 7
 Nº 1635 — De Don José Rodríguez o José Rodríguez Parra, 7
 Nº 1631 — De Doña Francisca Graneros de Ruiz, 7
 Nº 1629 — De Don Domingo Dolezor, 7
 Nº 1623 — De don Elías Farjat, 8
 Nº 1617 — De doña Rufina Cardozo, 8
 Nº 1616 — De Don Ramón José Díaz y Doña Concepción Palavecino de Díaz, 8
 Nº 1615 — De Don Virgilio Matorras, 8
 Nº 1612 — De don Andrés Ponce, 8
 Nº 1589 — De Don Nicolás Arreguez, 8
 Nº 1580 — De doña Dolores Colque, 8
 Nº 1579 — De Don Jesús M. P. Barroso, 8
 Nº 1578 — De Doña Barbarita Velázquez de Ontiveros y otros, 8
 Nº 1577 — De Don Antonio Lauando y Teresa Lauandos de Lauandos, 8
 Nº 1575 — De Don Tomás López, 8
 Nº 1571 — De Don Bernardino Medrano, 8
 Nº 1566 — De Doña Inocencia Colque de Gonza, 8

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1666 — Deducida por Doña Fanny Burgos, sobre inmueble ubicado en Cachi, 9
 Nº 1665 — Deducida por Don Rufino Figueroa, sobre inmueble ubicado en "El Galpón", 9
 Nº 1662 — Deducida por Don Guillermo Eloy Carrasco, sobre varios inmuebles ubicados en Coronel Moldes — Depto. de La Viña, 9
 Nº 1645 — Deducida por Tránsito, Dolores y Félix Brito, sobre inmueble ubicado en "El Naranja" Dpto. de R. de la Frontera, 9
 Nº 1636 — Deducida por Doña Felisa Lérica de Helguero y Doña Victoria Lérica de Las Heras, sobre inmueble ubicado en Güemes (C. Santo), 9
 Nº 1621 — Deducida por Don Lucas Burgos, sobre inmueble denominado "Yariguarenda", ubicado en el Dpto. de Orán, 10
 Nº 1594 — Deducida por don Guillermo Poma, sobre inmuebles ubicados en Río Piedras, 10
 Nº 1569 — Deducida por Don Julio Carlsen - Terreno (Orán), 10

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1606 — Solicitado sobre la finca "Tacuil" — Dpto. de Molinos, 10
 Nº 1595 — Solicitado por don Luciano Quiñero, 10 al 11

REMATES JUDICIALES

Nº 1614 — Por Gustavo Marocco, de un inmueble en el Dpto. de Anta, 11

CITACION A JUICIO.

Nº 1663 — A Don Andrés Klein — En Juicio Embargo Preventivo: Carmo Herrera vs. Andrés Klein,	11
Nº 1650 — A Gabriel Puló y Nelly Angélica Puló, en juicio por División de Condominio,	11

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1633 — De la Dirección de Inmuebles, para el arriendo de bosques fiscales — Orán,	11
--	----

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

Nº 1638 — Edicto de Notificación sobre expropiación terrenos en J. V. González,	11
---	----

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 1655 — Rectificación parcial del Contrato Social de la firma Buisan & Cía. Soc. de Resp. Ltda.,	11 al 12
--	----------

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

12

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

-12

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

12

JURISPRUDENCIA

Nº 372 — Juzgado Penal (1a. Nominación) CAUSA: contra Faustino Cisneros y Julio Leoncio Vagó, por el delito de robo a Rufino Gil González,	12 al 13
--	----------

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto Nº 11112 G.
Salta, Abril 11 de 1946.
Expediente Nº 5916/946.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad solicita la provisión de \$ 1.500, para la adquisición de 12 camas completas con destino al Servicio de Observación de Alienados (ex-Lazareto), por ser las mismas de imprescindible necesidad; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 10506 de fecha 22 de febrero de 1946, se asigna una partida de \$ 90.000 para Asistencia Social; Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
y en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD, con cargo de rendir cuenta, la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 1.500), a objeto de adquirir doce (12) camas completas, con destino al Servicio de Observación de Alienados (ex-Lazareto); debiéndose imputar dicho gasto a la Partida "Para Asistencia Social" del Art. 2º del Decreto Nº 10506 de fecha 22 de febrero de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11114 G.

Salta, Abril 11 de 1946.
Expedientes Nros. 16385/946 y agreg.: 16386/946.

Vistos estos expedientes en los que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., presenta facturas por \$ 30.—, en concepto de instalación del aparato telefónico Nº 2578 y traslado de líneas microfónicas, utilizadas por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de TREINTA PESOS M/N. (\$ 30.—), a objeto de que proceda a cancelar las facturas que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a los expedientes de numeración y año arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C— INCISO XIX— ITEM 9— PARTIDA 11 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11115 G.

Salta, Abril 11 de 1946.
Expediente Nº 6091/946.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", eleva presupuesto por \$ 500.—, presentado por don Roberto Gubert, para la reparación y reajuste general del piano marca Steinway y Sons; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por el señor Encargado de la Programación de la citada Emisora, el proponente es la única persona especializada en tales trabajos existente en esta Capital; y siendo de urgencia realizar las reparaciones solicitadas a fin de evitar la destrucción total del mueble;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el presupuesto presentado por don ROBERTO GUBERT para la re-

paración y ajuste general del piano marca Steinway y Sons, de propiedad de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", de conformidad en un todo a la propuesta que corre agregada a fs. 3 del expediente de numeración y año arriba citado, por un importe total de QUINIENTOS PESOS M(N.) (\$ 500.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse a favor del proponente, con imputación al ANEXO C—INCISO XIX—ITEM 1—PARTIDA 13 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11121 G.

Salta, Abril 11 de 1946.

Expediente Nº 6337/946.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta eleva a aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución Nº 78 de fecha 30 de marzo ppdo. por la que se designa Oficial 8º del Departamento Ejecutivo de dicha Comuna al señor Oscar Francisco Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución no fué elevada a conocimiento y aprobación de este Gobierno en la debida oportunidad,

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — La Municipalidad de la Ciudad de Salta dictará la Resolución correspondiente dejando sin efecto la Resolución Nº 78 de fecha 30 de marzo del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 11116 H.

Salta, Abril 11 de 1946.

Expediente Nº 1020/946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con las refecciones que se ejecutaron en la Iglesia Parroquial de Rosario de Lerma; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 3474 de fecha 27 de junio de 1944 se acordó un crédito de \$ 5.000.—

% para ampliaciones y reparaciones de la referida iglesia;

Que según informa Sección Arquitectura, las obras se han ejecutado en su totalidad de acuerdo con el presupuesto confeccionado oportunamente;

Que no obstante no haberse cumplido en todas sus partes las disposiciones del decreto Nº 5799 que determina la forma de pago de tales créditos, en el presente caso y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada en el párrafo que antecede, corresponde proceder a la liquidación.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la documentación que corre agregada a este expediente, relativa a las refecciones y ampliaciones ejecutadas en la Iglesia Parroquial de Rosario de Lerma, con cargo al crédito abierto por Decreto Nº 3474 de fecha 27 de Julio de 1944.

Art. 2º — Líquidese a favor del Arzobispado de Salta la suma de \$ 5.000.— % (CINCO MIL PESOS M(N.)), a efectos de que con la misma atienda el pago de las ampliaciones y reparaciones ejecutadas en la Iglesia Parroquial de Rosario de Lerma, de acuerdo al presupuesto agregado a estas actuaciones, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Ley 712, Partida 9.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 11117 H.

Salta, Abril 11 de 1946.

Expediente Nº 16468/946.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura, solicita liquidación de la suma de \$ 120.— % para gastos de inspección de las obras "Local Policial de Coronel Juan Solá—Morillo; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 10690, de fecha 7 de marzo de 1946 se autoriza a la referida Sección a recargar con un 5 % sobre el monto total de la suma destinada a la ejecución de las obras del Grupo "C" en que se haya comprendido el mencionado local, para gastos de inspección;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a Sección Arquitectura la suma de \$ 120.— (CIENTO VEINTE PESOS

M(N)), para que con dicho importe atienda los gastos de inspección de la obra "Local Policial de Coronel Juan Solá—Morillo, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Partida 8 de la Ley 6712.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 11118 H.

Salta, Abril 11 de 1946.

Expediente Nº 16165/1946 y 5812/1946.

Vistos estos expedientes en los cuales corren las actuaciones relacionadas con las refecciones a efectuarse en los inmuebles de propiedad fiscal, Palacio de Justicia y Escuela de Manualidades; y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta a la Escuela de Manualidades, en el edificio de la misma no se han efectuado desde el año 1939, fecha de su adquisición, ninguna clase de arreglos;

Que en lo referente al Palacio de Justicia, se hacen necesario el arreglo y pintado de las rejas que circundan la misma;

Que por otra parte trabajos de esta naturaleza están contemplados dentro de los fondos acordados por Decreto Nº 10598, de fecha 28 de febrero de 1946;

Por ello y atento a los informes de Sección Arquitectura,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a Sección Arquitectura a llamar a licitación pública para la refección del local que ocupa la Escuela de Manualidades de Salta, con la base el presupuesto confeccionado por la referida Sección, por la suma de \$ 7.587.25 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M(N.)) incluido el 10 % para imprevistos, debiendo ajustarse la licitación a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — Autorízase a Sección Arquitectura a llamar a licitación pública para el arreglo y pintado de las verjas que circundan al Palacio de Justicia, con la base del presupuesto confeccionado por la citada Sección, que asciende a la suma de \$ 2.241.75— (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M(N.)), debiendo ajustarse esta licitación a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la cuenta especial "Para arreglos en el edificio ocupado por la Casa de Gobierno y otros de propiedad fiscal", creada por Decreto Nº 10598 de fecha 28 de febrero de 1946.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 11119-H.

Salta, Abril 11 de 1946.

Expediente Nº 2760|945 y agregados.

Visto el plan de obras públicas aprobado por Decreto Provincial Nº 8174 y Nacional Nº 26638 de fecha 3 de agosto y 30 de octubre de 1945, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que en las obras iniciadas se han presentado para ser abonados nuevos certificados por un total aproximado de \$ 200.000,— los cuales de acuerdo con lo previsto en los decretos mencionados, podrán ser financiados transitoriamente mediante la emisión de letras de tesorería contra el Gobierno Nacional, afectando en garantía la participación que le corresponde a esta Provincia en el producido de los impuestos internos unificados y a los réditos y a las ventas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1º — Emítanse, con intervención de la Contaduría General de la Provincia, dos letras de tesorería contra el Gobierno Nacional, por la cantidad de \$ 100.000,— (CIEN MIL PESOS M|N), cada una, a 360 días de plazo, en concepto de anticipo de la participación de la Provincia en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas e impuestos internos unificados.

Art. 2º — Solicitese del Ministerio de Hacienda de la Nación la aceptación y negociación de dichas letras, cuyo producido líquido será depositado en la Sucursal Salta del Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Intervención Federal.

Art. 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo de la Nación para retener de la participación que le corresponde a la Provincia de Salta en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas e impuestos internos unificados, la cantidad que sea necesaria para cancelar, totalmente, las letras de tesorería que se coloquen con la aceptación del Ministerio de Hacienda de la Nación.

A los efectos de este artículo la Provincia renuncia a favor de la Nación, a la parte necesaria de los recursos mencionados.

Art. 4º — El presente decreto servirá de orden de la Provincia de Salta al Banco de la Nación Argentina, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 12139, que no podrá ser revocada sino por una nueva orden conjunta de la Nación y la Provincia.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 11120 H.

Salta, Abril 11 de 1946.

Expediente Nº 15904|1946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud que formula Dirección General de Hidráulica pidiendo se la autorice para imputar los jornales que se liquidan al obrero Sixto Palacio a la cuenta especial "Para diversos gastos y jornales", creada por Decreto Nº 10598 de fecha 28 de febrero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que la repartición recurrente emplea al obrero Palacio como mecánico plomero, en trabajos de su especialidad que aquella debe atender y también como ayudante de depósito para reparar las piezas y materiales que se destinan a las obras por administración;

Que anteriormente los jornales de dicho obrero se atendían con imputación a las distintas obras ejecutadas por administración en las cuales se requerían sus servicios;

Que habiéndose convertido en la Ley el Decreto Nº 10598 de referencia, por Decreto Nº 10855 de fecha 25 de marzo ppdo., resulta procedente imputar a la partida especial asignada por el mismo los jornales del obrero Palacio;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a Dirección General de Hidráulica para imputar a la cuenta especial creada por Decreto Nº 10598 de fecha 28 de febrero del corriente año "Para diversos gastos y jornales de Dirección General de Hidráulica", el importe de los jornales a devengar por el obrero Sixto Palacio, a razón de \$ 7,— (SIETE PESOS M|N) diarios, que deberán liquidarse por días trabajados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Nº 10991 H.

Salta, Abril 11 de 1946.

Expediente Nº 16436|946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la anulación de la patente Nº 1441 correspondiente al año 1943, por la suma de \$ 100.— % confeccionada a cargo de la Empresa Constructora de Carlos Bombelli y Cía. atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Anúlase la patente Nº 1441 correspondiente al año 1943, por la suma de \$ 100.—

(CIEN PESOS M|N), confeccionada a cargo de la Empresa Constructora de CARLOS BOMBELLI y CIA.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Darwin A. Bay

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

Nº 1667 — EDICTO DE MINAS: Expediente Nº 1414—G—944. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveído dicen así: Señor Director de Minas Solicito a Usia ordenar la publicación del edicto de petición de mensura de la Mina Talisman. PERTENENCIA Nº 1— Partiendo el P. P. punto de extracción de la muestra que se encuentra dentro de la zona destinada al reconocimiento, desde el cual se vé al Cº Tuitul con azimut de 274º10' y al Cº Quenar, 6 Quehuar con azimut de 115º06', se medirán noventa metros con azimut de 90º hasta el punto 1. Desde este punto se trazarán las líneas siguientes: 1—2 de ciento treinta y dos metros noventa y cinco cts. con azimut de 180º; 2—3 de noventa y cinco metros treinta y ocho cts. con azimut de 233º; 3—4 de doscientos sesentidos mts. con noventa y cinco cts. con azimut de 0º; 4—5 de novecientos mts. treinta y ocho cts. paralela a la línea 2—3 y línea 5—1 de ciento treinta mts. con azimut de 180º. PERTENENCIA "2". Partiendo de los extremos 3—4 de la pertenencia anterior se trazarán las líneas 3—10 de mil doscientos treinta y cinco mts. setenta y cinco cts. con azimut 293º56' y 10—9 de noventa mts. con azimut 0º. Desde el punto 9 donde la línea anterior termina se trazará otra hasta el punto 4. PERTENENCIA 3. Desde el punto 4 de la pertenencia anterior se trazarán las líneas siguientes: 4—7 de doscientos sesentidos mts. noventa y cinco cts. con azimut de 0º; 7—5 de mil ciento treinta y siete mts. con azimut de 278º; 8—9 de noventa mts. con azimut de 180º y desde el punto 9 se trazará la última línea hasta el punto 4. Será Justicia, Roberto G. Pinto. Recibido en mi Oficina hoy Marzo Veinte de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las doce horas. Conste. Horacio B. Figueroa. Señor Director General. De acuerdo con lo dispuesto por Dirección General a fs. 19, esta Oficina ha verificado la ubicación de las tres pertenencias de la presente mina cuya mensura se solicita. Según los planos de registro gráfico, no existe inconveniente para la ubicación solicitada. —Salta, Marzo 30 de 1946. A. R. Del Carlo.

Lo que el Suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, Abril de 1946.

415 palabras: \$ 68.—

Publicar días 13 - 24 cte. y 3 mayo.

Horacio B. Figueroa

Escribano

Nº 1661 — EDICTO DE MINAS: Exp. Nº 1451—Y—1945. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos, dice así: "Señor Director General de Minas: Sergio R. Cornejo Isasmendi, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con domicilio en Avda. Roque Saenz Peña 777, Capital Federal, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio legal en Zuviría 2, a V. S. digo: 1º — Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio legal. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. 2º — Obedeciendo instrucciones de mi mandante solicito el permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, vale decir, una unidad, situada en la zona de Tobantiranda, departamento de Orán, la que tiene la forma de un rectángulo A - B - C - D. y cuya ubicación con arreglo al plano que acompaño y que en el terreno es el siguiente: Se partirá de la Estación Tobantiranda de los Ferrocarriles del Estado (Central Norte Argentino) y se medirán 460 metros con azimut verdadero de 110º para llegar al punto auxiliar "a"; desde aquí se medirán 2.200 metros con azimut de 200 grados para llegar al vértice "A"; desde aquí mediránse 3.162,28 metros con azimut verdadero de 290 grados para llegar al vértice "B"; desde aquí se medirán 6.324,55 metros con azimut de 20 grados para llegar al vértice "C"; desde aquí se medirán 6.324,55 metros con azimut de 110 grados para llegar al vértice "D"; desde aquí mediránse 4.124,55 metros con azimut de 200 grados para cerrar el rectángulo en el punto auxiliar "a". Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1, 6º de la Ley Nacional 11.688 y 23.376 y 380 y concordantes del Código de Minería y en las demás disposiciones vigentes en esta Provincia. De conformidad a lo dispuesto por el art. 1º del decreto provincial Nº 20.723 de fecha 12 de setiembre de 1935, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito. Con arreglo al art. 23 del Código de Minería y reglamentos vigentes en esta Provincia, manifiesto a V. S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y que, según los informes que ha podido recoger mi mandante, él es de propiedad fiscal. Declaro también que mi mandante empleará un equipo perforador "Pennsylvania" con motor Diesel de 145 HP. y con capacidad perforante hasta ochocientos metros aproximadamente, con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. Que el art. 4º de la Ley Provincial 628, exime a mi mandante de la obligación del depósito de \$ 5.000 %, establecido por el art. 15 del decreto 12 de setiembre de 1935 (Nº 20.723), ya que esa suma lo es para los gastos de demarcación de la zona pedida, operación que, conforme a dicho artículo 4º, debe hacerse con personal de mi mandante y corriendo por cuenta de ésta todos los gastos que se efectúen con tal moti-

vo. 3º — Por lo expuesto, pido a V. S. que: a) Se tengan por determinados los límites de esta zona de exploración y por eximido a mi mandante de la obligación del depósito del art. 15º del decreto del 12 de setiembre de 1935 (20.723). b) Se pase este expediente a la Inspección de Minas a los fines prescriptos por el art. 5º del decreto Nº 20.723. c) Hecho el registro, la notificación a los dueños del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 25 del Código de Minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo a las disposiciones legales ya citadas. Es justicia. Sergio R. Cornejo Isasmendi. —Otro si digo: Que por decreto ley Nº 2686—H de fecha 29 de marzo de 1944, mi mandante está eximida del pago de sellado. Igual justicia. Sergio R. Cornejo Isasmendi. —Recibido en mi oficina hoy marzo veinte y dos de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez y siete horas. Conste. Figueroa. —Salta, marzo 26 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos Nº 3, a los folios 363 y 365, quedando asentado con el Nº 1451 letra Y, doy fé. Horacio B. Figueroa. —Salta, 26 de marzo de 1945. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que adjunta, téngase al Dr. Sergio R. Cornejo Isasmendi, como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la intervención que por ley le corresponde y devuélvasele el citado poder, dejándose certificación y constancia de su recibo en autos. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese. Outes. En dos de abril de 1945 notifiqué al Sr. Sergio R. Cornejo I. y recibí el poder presentado y firma. Sergio R. Cornejo Isasmendi. T. de la Zerda. En dos de abril de 1945 pasó a la Inspección de Minas. T. de la Zerda. —Señor Inspector General de Minas: En el presente expediente la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita para explorar en busca de hidrocarburos fluidos una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Orán. De acuerdo a los datos de ubicación dados en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el plano minero, encontrándose la zona libre de otras solicitudes mineras. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el Nº de orden 1201. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. 4 de abril de 1945. José M. Torres. —Inspección General de Minas, abril 4 de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas, para seguir el trámite. Mariano Esteban. —Salta, abril 6 de 1946. Y VISTOS: Lo manifestado por el representante de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el escrito precedente y considerando que con lo informado por Inspección de Minas a fs. 40 (Exp. 18381|1945) y lo expresado en nota reservada del Sr. Presidente de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Teniente Coronel Alfredo Instzaurgarát, corriente a fs. 1 a 3 del expediente reservado Nº 2032|1945, se ha llegado a salvar los reparos expresados en los informes de la Inspección de Minas de fs. 19 y 24 Exp. 1451|1945, pudiendo en consecuencia

esta Dirección, considerar que la solicitud de exploración de 2.000 hectáreas presentada y tramitada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el presente expediente 1451|1945, debe ser considerada como comprendida en la zona que la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales debe ubicar de acuerdo con lo dispuesto en resolución de fs. 20 Exp. Nº 1451—Y y establecida en el art. 2º de la Ley - Convención Nº 628. En consecuencia, esta Dirección resuelve: continuar el trámite de este expediente como se solicita en el escrito que se provee. Por lo tanto, vista la conformidad manifestada respecto a la ubicación de este permiso y lo informado por Inspección de Minas a fs. 16 Exp. 1451—Y 1945, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fs. 11, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 4563—H de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo y al representante de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Repóngase el papel. Luis Víctor Outes. Ante mí: Horacio B. Figueroa. —Salta, abril 8 de 1946. En la fecha notifiqué al Dr. Sergio R. Cornejo Isasmendi de la resolución que antecede y en constancia firma. Sergio R. Cornejo Isasmendi. - E. Leyva. —Salta, abril 9 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 4, del folio 496 al 498, doy fé. Horacio B. Figueroa.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, abril 9 de 1946.

1475 palabras: \$ 280.—.

e|12 al 26|4|946.

Horacio B. Figueroa
Escribano

Nº 1659 — EDICTO DE MINAS: Expediente - 1445—L—945. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica, a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas de la Provincia: Agustín Labarta, de estado casado, español mayor de edad, comerciante y constituyendo domicilio legal en Jujuy 219 de esta ciudad, a U. S. se presenta respetuosamente y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares, viene a solicitar el correspondiente permiso en una zona de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar de la finca "San Andres" de propiedad del doctor Robustiano Patrón Costas, Orán, departamento de esta Provincia, cuya zona se ubicará de acuerdo al plano que por duplicado acompaño, como sigue: Tomando como punto de partida la unión de la Quebrada de Parami con el Río Grande o Santa Cruz se medirán al Norte 450 metros para ubicar el punto P. P.; desde este punto con azimut 110º 30', se medirán 4.350 metros para ubicar el punto "A"; desde este punto con el mismo azimut se medirán 7.000 mts. para ubicar el punto B, esquinero E. S. E.; desde este punto, con ángulo interno de 90º se

medirán 2.000 mts. para ubicar el punto C, esquinero S. E. desde este punto con ángulo interno de 90° se medirán 4.000 metros para ubicar el punto D, esquinero S. S. E.; desde este punto con ángulo externo de 90° se medirán 2.000 mts. para encontrar el punto E esquinero S; desde este punto con ángulo interno de 90° se medirán 3.000 metros para encontrar el punto F, esquinero O. S. O. y desde este punto con ángulo interno de 90° se medirán 4.000 mts. para encontrar el punto "A", cerrando así la zona del cateo solicitado de acuerdo al art. 23 y demás concordantes del Código de Minería y decretos reglamentarios en vigor. Cuento con todos los elementos necesarios para esta clase de trabajos. Proveen de conformidad será justicia. Agustín Labarta. Recibido en mi Oficina hoy día Marzo seis de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las once horas treinta minutos. Conste. Horacio B. Figueroa. — Salta, marzo 6 de 1945. Se ha registrado el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 del folio 359 al 360 quedando asentado con el N° 1445, letra L., doy fé. — Salta 7 de Marzo de 1945. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina señálese los Jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 113 de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia a los efectos establecidos en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese. OUTES. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo hidrocarburos fluidos, reservados por decreto de fecha 17/12/40, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Orán. Esta Sección ha procedido a la ubicación de lo solicitado en los planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con estos datos de ubicación la zona pedida, abarca en el fs. libro correspondiente ha quedado registrada la solicitud bajo el número de orden 1202. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero aproximadamente 38 hectáreas del cateo Expte. 739-C, quedando 1962 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En el genero. — Salta, abril 5 de 1945. R. A. Del Carlo. Salta 22 de Octubre de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad en el y a lo informado a fs. 4/5 por Inspección de Minas de la Provincia registrarse en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y término establecido en el art. 25 del Código de Minería, todo a costa del interesado, y a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 14563 del 12 de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al interesado propietario del suelo. Notifíquese. Se registró en el libro Registro de Exploraciones N° 4 a los folios 486 al 487 todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 7, doy fé: Ho-

racio B. Figueroa. Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, Abril de 1946.

801 palabras: \$ 145.20 e|12|IV|46 — v|25|IV|46.

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1664 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Francisca Pérez de Zerdán y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 5 de 1945. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

N° 1651 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANTONIA GIMENEZ DE TORREZ, o ANTONIA MURUA DE TORREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, febrero 23 de 1945. — JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario. importe: \$ 35. — e|10|IV|46 - v|22|V|46

N° 1646 — SUCESORIO: El suscripto Juez de Paz hace conocer, que por ante este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio Sucesorio de don Crescencio Hernán Pérez y que por treinta días de EDICTOS que se publicarán en sueltos fijados en Aguaray, en lugares visibles y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho sobre dicha Sucesión se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Aguaray (Salta), Abril 3 de 1946. — Cecilio Garzón, Juez de Paz Propietario — Importe \$ 35.— e|9|IV|46 - v|21|V|45.

N° 1641 — EDICTO SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, cita y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el Diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante don RAMON ARROYO, ya sean como herederos o

acreedores. — Salta, 4 de abril de 1946. —

JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|6|IV|46 - v|18|V|46.

N° 1637 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña NARCISA TOLEDO DE LEAL y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el Diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al Juez a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 3 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|5|IV|46 - v|17|V|46.

N° 1635 — SUCESORIO Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o JOSE RODRIGUEZ PARRA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 23 de 1945. — TRISTAN C. MARTINEZ - Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|5|IV|46 - v|17|V|46.

N° 1631 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FRANCISCA GRANEROS DE RUIZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el Diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 25 de 1945. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|3|IV|46 - v|10|V|46.

N° 1629 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don DOMINGO DOLEZOR, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, Marzo 30 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|2|IV|46 al 9|V|46.

Nº 1623 — EDICTO SUCESORIO: Citación a juicio. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don ELIAS FARJAT, y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 20 de 1945.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|19|IV|46 — v|13|V|46.

Nº 1617 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña RUFINA CARDOZO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 25 de Marzo de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|29|III|46 — v|7|V|46.

Nº 1616 — EDICTO SUCESORIO: Citación a juicio. — En el juicio sucesorio de Don RAMON JOSE DIAZ y de Doña CONCEPCION PALAVECINO DE DIAZ, que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta días a sus herederos y acreedores, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a deducir sus acciones. — Metán, Marzo 25 de 1946.

Alberto V. Wieggers - Juez de Paz Propietario.
Importe \$ 35.— e|28|III|46 — v|6|V|46.

Nº 1615 — EDICTO SUCESORIO: Citación a juicio. — En el juicio sucesorio de don VIRGINIO MATORRAS que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta días a sus herederos y acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Metán, 22 de Marzo de 1946.

Alberto V. Wieggers - Juez de Paz Propietario.
Importe \$ 35.— e|28|III|46 — v|6|V|46.

Nº 1612 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ANDRES PONCE, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. Cítese

igualmente a los Sres. Representante del Consejo y Fiscal de Gobierno, y librense los oficios que determina la ley N.º 406. — Salta, Marzo 21 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|26|III|46 — v|2|V|46.

Nº 1599 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de NICOLAS ARREGUEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de febrero de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario — Importe \$ 35.—

e|20|III|46 v|25|IV|46.

Nº 1580 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLORES COLQUE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 18 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1579 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de JESUS M. P. BARROSO o JESUS MARIA BARROSO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 20 de Noviembre de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1578 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a la sucesión de BARBARITA VELAQUEZ de ONTIVEROS, MARTINA ONTIVEROS de APAZA, SANTIAGO ONTIVEROS, EUSEBIO LINDOR APAZA y MARIA VERONICA ONTIVEROS de FRIAS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Para notifi-

caciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1577 — EDICTO: SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don ANTONIO LAUANDO y TERESA LAUANDOS DE LAUANDOS y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, febrero 22 de 1946 Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.
Importe \$ 35. e|15|III|46 — v|22|IV|46.

Nº 1575 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a los que se consideren con derechos a la sucesión de TOMAS LOPEZ para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. Tristán C. Martínez - Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|14|III|46 — v|21|IV|46.

Nº 1571 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDINO MEDRANO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 25 de 1946. Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 35.— e|12|III|46 v|17|IV|46.

Nº 1566 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Inocencia María Inocencia Colqué de Goñza, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviría - Secretario.
Importe \$ 35.— e|13|III|46 v|15|IV|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1666 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado Don Santiago Esquíu, en representación de Doña Fanny Burgos, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble situado en el departamento de Cachi de esta Provincia, constituido por una huerta con árboles frutales y una habitación de adobe, todo lo cual existe dentro de un terreno que tiene 61 metros de Norte a Sud por cincuenta y cuatro metros de Este a Oeste, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedades de Francisca Bustamante y Herederos de Damiana Mamaní; Sud y Oeste, con propiedades de Sara Diaz de Michel; Este, con calle Bustamante y propiedad de Petrona Guerra de Cardozo, el Señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: "Salta Marzo 15 de 1946. Por presentado por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, háganse conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. López Sanabria". — Salta, Abril 9 de 1946. — Juan C. Zuviría - Secretario Actuario. Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

Nº 1665. — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado don Santiago Esquíu en representación de don Rufino Figueroa, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta con una extensión de 20 metros de frente por 50 metros de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Sud y Este con propiedad de don Aristóbulo Arredondo y al Oeste con Calle Pública, adquirido por compra a doña Julia del Carmen San Millán, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: Salta, Mayo 9 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Santiago Esquíu en la representación invocada en mérito del testimonio de poder que acompaña, que se devolviera dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de "El Galpón" departamento de Metán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos la extensión y linderos para su mejor individualización. Oficiése a la Dirección Ge-

neral de Catastro y Municipalidad de El Galpón, para que informen si el inmueble de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (artículo 169 de la Constitución de la Provincia) Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sylvester.

Salta, 10 de Setiembre de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Julio R. Zambraño - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

Nº 1662 — POSESION TREINTAÑAL.

— En el juicio: "Informe posesorio: CARASCO, GUILLERMO ELÓY", sobre los siguientes inmuebles, sitios en Coronel Moldes, Distrito del mismo nombre, Departamento de La Viña: a) Fracción denominada "Villa Amarilla", —Catastro N.º 111— que configura un polígono regular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones, al Norte, doscientos noventa y seis metros, con propiedad de María A. de Alvarado; al Sud, doscientos noventa y seis metros, con el camino nacional a Juramento; al Este, ciento setenta metros, con Lomas de Ruminisque, y al Oeste, ciento setenta metros con el camino nacional viejo.

b) Fracción denominada terreno —Catastro N.º 112— que configura un polígono irregular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones: al Norte, doscientos veinte y seis metros, con propiedad de la Vda. de José Cruz Guaymás o sus sucesores o herederos; al Sud, doscientos noventa y dos metros, con el camino nacional que la separa de propiedad de Primitivo Campero; al Este, doscientos ochenta y tres metros, con propiedad de José María Martínez y Bonifacio Iradi, y al Oeste, ciento cincuenta y cuatro metros con propiedad de la Vda. de José Cruz Guaymás o sus herederos o sucesores, el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, ha dictado auto que, en lo pertinente, dice así: "Salta abril 4 de 1946. Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar. Lo que el suscrito secretario hace saber por este edicto. Salta, Abril 8 de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

Nº 1645 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el Dr. Carlos Alberto Posadas, en representación de doña Tránsito Brito, doña Dolores Brito y don Félix Brito, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble ubicado en el Partido de El Naranjo, Primera Sección del Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia de Salta, el que forma un rectángulo con una extensión de trescientos ochenta y seis metros de frente sobre el arroyo El Naranjo con un fondo hacia el Norte de un mil doscientos noventa y cuatro metros, lo que hace,

un total de cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, limitando: al Norte, con la finca "Chamical" de los herederos de don Orasmín Madariaga; al Sud, con el arroyo "El Naranjo"; al Este, con herederos de don Orasmín Madariaga; y al Oeste con Baudilia Teseyra y herederos de don Orasmín Madariaga; el Sr. Juez de la Instancia, la Nominación en lo Civil; Dr. Manuel López Sanabria, dictó la siguiente providencia: "Salta, Marzo 12 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Rosario de la Frontera para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales, y al Sr. Juez de Paz P. o S. de dicha localidad para que reciba las declaraciones ofrecidas. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. L. SANABRIA". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 20 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e|8|IV — v|20|V|46.

Nº 1636 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el Doctor Ramón D'Andrea en representación de doña Felisa Lérica de Helguero y doña Victoria Lérica de Las Heras, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en la localidad de General Güemes, Departamento de Campo Santo, designado como lote N.º 9 de la manzana N.º 5 del plano oficial, que tiene 19.72 mts. de frente por 69 metros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites; norte con la calle Sarmiento; este con propiedad de las mismas interesadas; oeste con propiedad de Pedro Guzmán y Angel Lastre; sud con propiedad de Bartolomé Canudas, el Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil Doctor Alberic E. Austerlitz ha proveído lo siguiente: "Salta, marzo 7 de 1946 — Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma legal, con el apercibimiento de continuarse el trámite y del presente juicio. Requiérase los informes pertinentes de Dirección de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — A. Austerlitz. Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

\$ 65.—

e|5|IV - al 17|V|46.

Nº 1621. — POSESION TREINTENARIA. — Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari con poder del señor Lucas Burgos, domiciliado en Yariaguarenda, Dep. de Orán, solicitando posesión treintañal de la finca "Yariaguarenda", ubicada en el citado departamento, con extensión de media legua de Norte a Sud por una legua de Este a Oeste, y comprendida dentro de los siguientes límites: Sud, río Yariaguarenda; Norte, finca Tranquitas; Este, camino viejo a Boliya; y Oeste, altas cumbres que la separan de la propiedad de sucesión Jobita Pombo de Gómez, el señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, Dr. Ricardo Reimundín, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, agosto 5 de 1940. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Angel R. Bascari en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "El Pueblo" y "La Provincia", como se pide y por una sola vez en el "BOLETIN OFICIAL", citando a todos los que se creyeren con derecho sobre el inmueble de referencia para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprese en los mismos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del bien, cuya posesión se pretende. Comisionase al señor Juez de Paz P. o S. de Orán para que reciba declaración a los testigos mencionados en el escrito que antecede a cuyo objeto oficiase. Dése la correspondiente intervención al señor Fiscal, y señor Procurador Fiscal; oficiase al Departamento de Obras Públicas y Municipalidad de Orán. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Reimundín.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 29 de Marzo de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe: \$ 65.— e|30|III|46 v|8|V|46.

siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. LOPEZ S. — Los inmuebles de que se trata, son los siguientes: Lote de terreno Nº 1, de la manzana Nº 1: extensión 17.20 x 70 metros, o sea una superficie de 1204 m2, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, Simón Salomón; Sud, calle principal; Este, lote Nº 2 de Guillermo Poma; y Oeste, calle pública. Lote de terreno Nº 2, de la manzana Nº 1: extensión, 17.20 x 70 metros, o sea una superficie de 1204 m2, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, Simón Salomón; Sud, calle principal; Este, Federico Vergara; y Oeste, lote Nº 1 de Guillermo Poma. Lote de terreno Nº 7, de la manzana Nº 5: extensión, 20 metros por su lado Oeste, 21 metros por su lado Este, 38 metros por su lado Sud y 30.50 metros por su lado Norte, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, lote Nº 6 de Miguel Salomón; Sud, lote Nº 15 de Guillermo Poma; Este, camino nacional; y Oeste, con el lote Nº 5 de Miguel Salomón; extensión, 20 metros de frente sobre la calle, por 30 metros de fondo, con un contrafrente de 15 metros. LINDANDO: Sud, calle pública; Norte, lote Nº 15 de Guillermo Poma; Este, lote Nº 14 de Guillermo Poma; y Oeste, lote Nº 12 de Hilario Mamani. Lote de terreno Nº 14, de la manzana Nº 5: extensión, 36 metros sobre la calle pública, 30 metros en su lado Norte, 31.50 metros por su lado Este y 30 metros por su lado Oeste, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Sud, calle pública; Norte, lote Nº 15 de Guillermo Poma; Este, camino nacional; y Oeste, lote Nº 13 de Guillermo Poma; y Lote de terreno Nº 15, de la manzana Nº 5: extensión, 21 metros de frente sobre el camino nacional, 20 metros por su lado Oeste, 45 metros por su lado Sud y 38 metros en su lado Norte. LIMITANDO: Este, camino nacional; Oeste, lote Nº 5 de Miguel Salomón; Norte, lote Nº 7 de Guillermo Poma; y Sud, lotes Nros. 13 y 14 de Guillermo Poma.

Salta, 18 de marzo de 1946.
Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.
Importe: \$ 65.— e|22|III|46 v|27|IV|46

pide — Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán para que informen si el inmueble de autos afecta terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviria. Importe \$ 65— e|11|III|46 v|15|IV|46.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1606. — EDICTO — Deslinde Mensura y Amojonamiento: habiéndose presentado ante el Juzgado de Tercera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Alberto E. Austerlitz, el Sr. Luis Alberto Dávalos, por sus propios derechos, y el Dr. Francisco M. Uriburu Michel en representación del Sr. Ricardo Dávalos Uriburu: Promoviendo juicio de deslinde mensura y amojonamiento de la finca denominada "Tacuil", ubicada en el Departamento de Molinos de esta Provincia, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Colomé" de los señores Dr. Lucio A. y Enrique Cornejo-Linarés, "Luracatao" de la Sra. Elisea Isasmendi de Ortiz, Dr. Robustiano Patrón Costas y Abel Ortiz y con terrenos que fueron de la Sucesión Lavín, hoy del Sr. Valentín Ramírez. Sud, Campo de Hudlín y Compuel, cuyo dominio hoy día ejercen parcialmente los Sres. Fernández Acevedo Hnos. Este, en parte con los mismos campos de Hudlín y Compuel; con "Amaicha" que fué de la Sucesión Lavín, hoy del Sr. Valentín Ramírez y con "Colomé" ya citada. Oeste, con los Campos de Hombre Muerto y Ratón; separados de la finca "Tacuil" por la línea de demarcación del Territorio Nacional de Los Andes, hoy jurisdicción de la Provincia de Catamarca. El Sr. Juez de la causa ha ordenado la publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. Salta, Marzo 23 de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 55.00.
e|25|III|46 v|31|IV|46.

Nº 1594. — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari con poder de Don GUILLERMO POMA, deduciendo acción de posesión treintañal de varios inmuebles ubicados en el pueblo de RIO PIEDRAS departamento de Metán, de esta Provincia, cuya extensión y límites se expresa a continuación, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha proveído lo siguiente: "SALTA, marzo 15 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles individualizados a fs. 7; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Librese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Río Piedras para que informen si los terrenos afectan bienes fiscales o municipales y al señor Juez de Paz P. o S. de Río Piedras para que reciba las declaraciones. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o día

Nº 1569. — EDICTO — Posesión Treintañal — En los autos caratulados "Posesión Treintañal de un terreno en Orán, deducido por don Julio Carlsen", inmueble ubicado en la esquina Sudoeste de la manzana 18 del plano catastral de la ciudad de Orán, y que tienen los siguientes límites: Por el Norte y por el Este, con propiedad de Don Rafael Rebollo; por el Sud, con calle España, y por el Oeste con calle Rivadavia; y extensión: cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente, por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo, el Sr. Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 17 de 1945. Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4, punto II y háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble de referencia, a que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Recíbanse las declaraciones ofrecidas, a cuyo efecto oficiase como se

Nº 1595. — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el Procurador Sr. Angel R. Bascari con poder y suficientes títulos de don LUCIANO QUIÑONEROS solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un TERRENO ubicado en el Pueblo de El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta, el que se encuentra encerrado dentro de los siguientes LIMITES: actuales: Norte, camino nacional que va de Metán a El Galpón, y Lola V. de Cajal; Sud, Alicia B. de Quiñoneros, Juan Mónico, Hermanos Toranzos, G. Venecchi, Juan Maurín, Adela Quiñoneros, S. Zumbá, calle pública, Benigno Ugarte (hoy sucesión Miguel Herrera); Este, calle pública y Sucesión Francisca P. de Zerdán y Lola V. de Cajal; y Oeste, Arrocería del Norte y Lola V. de Cajal; el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Febrero 23 de 1946. Por pre-

sentado y por constituido domicilio legal. Téngase a don Angel R. Bascari en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Atentas las constancias de los títulos acompañados y encontrándose llenados los extremos del artículo 570 del Código de Procedimiento, practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno ubicado en El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia, con los límites indicados en la presentación de fojas 18 y sea por el perito propuesto Señor Juan Piatelli, a quien se posesionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en los diarios propuestos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL por el término legal, haciéndose saber las operaciones con expresión de los linderos y demás circunstancias mencionadas en el artículo 574 del Proc. para que se presenten los interesados a ejercitar sus derechos. Désele intervención al Señor Fiscal y Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVES-TER".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. Salta, Marzo 20 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. 345 palabras: \$ 74.00 — e|22|III|46 - v|27|IV|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1614 — REMATE JUDICIAL — Por Gustavo Marocco: Por disposición del señor Juez en lo Civil, tercera nominación, en el juicio seguido por el doctor Merardo Cuéllar contra doña Juana Cuéllar, el día 7 de Mayo del corriente año a horas 17 en mi escritorio, calle Santiago del Estero 125, remataré con la base de 120 pesos, o sea las dos terceras partes de su valuación pericial, un terreno con casa de adobe y techo de zinc, de una extensión de cincuenta metros de frente por 100 de fondo y ubicado en el partido de Pitos departamento de Anta, con los siguientes límites: Norte, terreno de Laureana Cuéllar; Sud y Este, terrenos de Pedro S. Palermo y Oeste, camino nacional. La venta se efectuará al contado. — GUSTAVO MAROCCO, Martillero Público.

Comisión del martillero por cuenta del comprador.

Importe \$ 50.— e|28|III|46 — v|6|IV|46.

CITACION A JUICIO

Nº 1633 — EDICTO. — En el expediente "Embargo Preventivo — Carmo Herrera vs. Andrés Klein", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Arias, ha proveído lo siguiente: "Salta, Abril 5 de 1946. ... Cítese a don Andrés Klein para que se presente a tomar la correspondiente intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que le represente si no comparece dentro del término de veinte días. Al efecto publíquese edictos por igual plazo en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL.

(Art. 9º el Cód. de Proc. C. y C.). I. A. MICHEL O."

Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Abril 6 de 1946. — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario. 110 palabras: \$ 19.80 — e|13|IV|46 - v|14|IV|46

Nº 1650 — CITACION A JUICIO: Por disposición del señor Juez de primera instancia y tercera nominación en lo Civil, interinamente a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza al Dr. Gabriel Puló y a Doña Nelly Angélica Puló, o a los herederos de ambos, por edictos que se publicarán durante veinte veces en "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL para que, dentro de dicho término, comparezcan al juicio por división de condominio que les han promovido Cristián y Raúl Puló y otros, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Lo que hago saber a sus efectos. — Salta, Abril de 1946 — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. 105 palabras \$ 18.90 — e|10|IV|46 - 10|V|46

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1633 — AVISO DE LICITACION — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES. — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 10854, de fecha 25 del corriente mes, llámase a licitación pública para el arriendo, con destino a la explotación forestal y por el término de cinco años, de las siguientes propiedades fiscales y ubicados en esta Provincia.

1º — Fracciones 2, 3 y 4 del lote fiscal Nº 12, ubicado en el Departamento de Orán, teniendo como madera predominante el quebracho colorado y como secundaria el quebracho blanco y guayacán.

2º — Lote 7, denominado trasfondos de Algarrobito, ubicado en el Departamento de Orán la que tiene como madera predominante el cedro y como secundaria la quina, afa y cebil moro (curupaí).

Las ofertas deberán hacerse por separado por cada uno de los puntos mencionados precedentemente.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y del Decreto - Ley 2876, fijándose el día 22 de Abril de 1946 a las 10.30 horas para la apertura de las propuestas la que se se llevará a cabo ante el señor Escribano de Gobierno, en el local de la Dirección General de Inmuebles, Zuviría 536.

Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obreros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General. — Salta, Marzo 29 de 1946. — Ing. Guillermo Solá, Director General de Inmuebles — Julio M. Alemán, Jefe Dpto. de Tierras Fiscales. — 230 palabras \$ 41.40.

e|3 al 22|IV|46

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

Nº 1638 — M. de H. O. P. y F. — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES — EDICTO — Se notifica a los señores Pedro Silverio Palermo, Lucas Francisco Javier Arias y demás personas que se consideren con derechos a los terrenos que menciona la Ley N.º 279 de fecha 30 de

setiembre de 1935 en su artículo 1.º, correspondientes a ocho manzanas, calles intermedias y circundantes, ubicadas en el Pueblo de Joaquín V. González, Departamento de Anta, terrenos que han sido mensurados y cuyo plano oficializado por la misma Ley se encuentra archivado en la Dirección General de Inmuebles (en donde se podrán consultar todos los antecedentes correspondientes), que se procederá a ejecutar la Ley N.º 279 ya mencionada que declara de utilidad pública esos terrenos y el Decreto N.º 10777 del 15 de marzo del corriente año que ordena la expropiación en cuestión.

Concordante con el procedimiento establecido en la Ley N.º 1412 (original N.º 133) se invita a acogerse al procedimiento administrativo, hasta el día 23 de abril en curso inclusive, a los señores Pedro Silverio Palermo y Lucas Francisco Javier Arias, como así también a todas las personas que se consideren con derecho a los terrenos a expropiarse, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si no formularen manifestación expresa al respecto en este término.

Ing. GUILLERMO SOLA — Director General de Inmuebles. — 222 palabras \$ 40.00: — e|5 al 23|4|46.

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 1655 — TESTIMONIO. — ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y CUATRO. — MODIFICACION PRACTICADA A UN CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público Nacional, Titular del Registro Número veinte, comparecen, los señores ANGEL BUISAN Y ACIN, quien firma: "Angel Buisán", y don JESUS LARDIES, que firma igual, siendo ambos españoles, casados en primeras nupcias, mayores de edad, comerciantes, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fé, y dicen: Que por escritura pública número nueve, la que en veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, se otorgó por ante suscripto titular del Registro Público Número Veinte, y que se registró al folio ciento treinta y uno, asiento número mil setecientos veinticuatro del Libro Veintitres de Contratos Sociales, en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, constituyeron por tiempo indeterminado una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para comerciar en la compra venta de mercaderías generales, frutos del país, semovientes, bienes inmuebles y muebles; y ejecutar toda clase de operaciones comerciales, que gira en esta plaza bajo la razón social de: "BUISAN Y COMPANIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Salta, y de cuya sociedad son los comparecientes sus únicos socios; Que habiendo los otorgantes resuelto por unanimidad y de conformidad a lo prescripto por el Artículo dieciocho de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificar la cláusula "segunda" del referido contrato social, que corre de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos, del Protocolo del año en curso a

mi cargo, en el sentido de que, en vez de que la Sociedad gire por tiempo indeterminado sin limitarse su duración como originariamente se estableció, fijarle un plazo o término, en consecuencia, declaran: Que modifican "EL ARTICULO SEGUNDO" del referido contrato social en la parte que dice: "La sociedad girará desde la fecha del presente contrato y retrotrayendo sus operaciones al día veinte de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, bajo la razón social de: "BUISAN Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin limitarse su duración, que será por tiempo indeterminado... y cuya cláusula en dicha parte deberá decir en adelante: "SEGUNDO: La Sociedad girará desde la fecha del presente contrato y retrotrayendo sus operaciones al día veinte de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, bajo la razón social de "BUISAN Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose en cinco años el término o tiempo de su duración.... el resto de esta cláusula, en lo que se refiere al domicilio social, continúa sin rectificarse. En consecuencia dan por modificada la expresada cláusula en la forma antes dicha y dejan subsistentes los demás artículos del referido contrato social que continúa vigente y que lo ratifican en todas las partes que no han sido modificadas por la presente escritura. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad con los testigos del acto don Gerónimo Manuel Gutiérrez y don Horacio Cornejo Saravia, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. Queda redactada ésta en dos sellados de un peso número treinta y dos mil ochocientos noventa y tres y treinta y dos mil ocho cientos noventa y cuatro, y sigue a la escritura que, con el número anterior, termina al folio doscientos cincuenta y seis del Protocolo a mi cargo. ANGEL. — BUISAN. — JESUS LARDIES. — Tgo.: H. CORNEJO SARAVIA. — G. M. GUTIERREZ. — MARTIN OROZCO. — Sigue el sello notarial y una estampilla. — CONCUERDA CON SU MATRIZ, DOY FE.

661 palabras: \$ 79.30 — e/ 11 al 16/4/46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17° del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

N° 372 — Juzgado de Primera Nominación en lo Penal.

DOCTRINA: Cometén el delito de "robo" y no el de "hurto", quienes sin emplear fuerza sobre la cosa, se apoderan de una "caja de acero" en el interior de un negocio para trasladarla a un sitio apropiado donde proceden a forzarla y una vez destruida se apropian del dinero y objetos de valor guardados en la misma.

Salta, Marzo 25 de 1946.

Y VISTOS: esta causa expediente N° 8886, seguida a FAUSTINO CISNEROS, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, carpintero, con instrucción, domiciliado en la localidad de Metán, y a JULIO LEONCIO VAGO, argentino, soltero, de 25 años de edad, carpintero, con instrucción y domiciliado en esta ciudad, sin residencia fija, por el delito de robo perpetrado en perjuicio de Rufino Gil González el 27 de setiembre de 1944, en esta ciudad.

CONSIDERANDO:

I° — Las constancias sumariales demuestran que el día 27 de setiembre de 1944, Faustino Cisneros y Julio Leoncio Vagó, convinieron en dirigirse hasta el negocio de Rufino Gil González, para beber unos vasos de licor. Una vez allí, planearon el modo de proceder a fin de apoderarse del dinero existente en una caja de hierro ubicada en una habitación contigua al salón del negocio. Decidieron que uno de ellos (Cisneros) se introdujera, sin ser visto, al interior del domicilio, donde se mantendría oculto, hasta que, cerrado el negocio, su dueño se acostara y durmiera, para recién entonces proceder, desde adentro, a abrir una de las puertas con el objeto de que entrara el compañero Vagó y efectuar la sustracción del dinero mencionado. Cumplidos correctamente los planes hasta ese momento, trataron de conseguir las llaves de la caja sin poderlas encontrar, razón que motivó a los autores a trasladar la mencionada Caja de Hierro, hacia un lugar apartado para forzarla, pues era imposible realizar esa operación dentro del domicilio sin despertar a su dueño. En un coche de plaza, conseguido por Vagó, lograron sacarla y después de cerrar las puertas del negocio se dirigieron a un lugar apropiado, fuera del éjido urbano, donde procedieron, con las he-

ramientas que llevaba Vagó, a romperla, para recién así poder apoderarse del dinero y objetos guardados, dejando abandonada y semi oculta en una zanja la caja destrozada y varios papeles de la víctima.

2° — El "cuerpo del delito", se halla debidamente comprobado en autos, con el secuestro efectuado por la instrucción policial, a raíz del hallazgo y declaraciones de Copá (fs. 58), Contreras (fs.57) y Zalazar (fs. 60) quienes dieron cuenta a la autoridad e hicieron entrega de los objetos que dejaron abandonados los autores. El damnificado Gil González, reconoce como de su propiedad los mismos. Además, al ser detenidos los imputados Cisneros y Vagó, se procedió al secuestro del dinero (fs. 27) el que le fué entregado oportunamente a la víctima.

3° — La imputabilidad y consiguiente responsabilidad criminal de los procesados, son extremos plenamente demostrados en autos, pues tanto Cisneros como Vagó, en sus respectivas declaraciones indagatorias, confiesan libremente y con las formalidades exigidas por el art. 274 del procedimiento criminal, la participación de ambos en la comisión del hecho delictuoso. Ello, unido a la existencia del cuerpo del delito constituye plena prueba. Por otra parte, la defensa de los encausados, admitió la culpabilidad de los mismos.

4° — El auto de procesamiento y la sentencia sistoria fiscal califican el hecho como delito de "robo". En cambio las defensas de los procesados, difieren con esta calificación sosteniendo que encuadra en la figura del "hurto contemplada por el art. 162 C. P. en atención a que los autores se apoderaron del cofre, sin usar violencia o fuerza sobre el mismo, y luego de transportarlo al sitio apropiado a sus designios, recién lo abrieron a abrirlo, forzándolo. Fundan su argumentación en lo enseñado por el Dr. E. Gómez: "El que para apoderarse del dinero contenido en un cofre, lo remueve del lugar que se hallaba y lo rompe, después de haberlo removido, no comete robo, sino hurto, porque el apoderamiento quedó consumado con el hecho de la remoción, llevado a cabo sin violencia" (Gómez Trat. Der. Penal Tom. 4 pág. 130). En idéntico sentido, el Dr. Juan P. Ramos, en su Curso de Derecho Penal, se refiere a este caso, comentando un fallo que así lo consigna y dice: "El fallo estableció que ese hecho era hurto, doctrina que compartimos. Los delincuentes se habían apoderado de una cosa sin violencia, la violencia fué posterior, cuando el delito ya estaba consumado, y la mejor prueba es que si hubieran sido descubiertos en el trayecto habrían sido procesados por hurto" (Conf. ob. cit. Tom. 5 pág. 181).

II. — En mi opinión, la calificación que corresponde asignar, en autos, por el delito imputado, es el de "robo", en el concepto que emana del art. 164 del código respectivo.

La doctrina tradicional, que con su sistemática interpretativa, sostiene que el hecho examinado en autos, encuadra en la figura del "hurto" con exclusión total del "robo", parte del punto de vista, de considerar el delito como un conjunto desmembrable, compuesto de la "suma" de elementos independientes sujetos a un examen analítico, independiente del objeto considerado en su totalidad, reduciendo, la interpretación, al acto intelectual de desentrañar exactamente el significado expresado en la Ley", pues, como lo afirma el Dr. Ure, "El

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11° del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

error radica en considerar que la interpretación de la Ley, en tanto conocimiento de la misma concluye en ese acto intelectual propia de la lógica aristotélica del ser. La faena, en esa forma, queda inconclusa, a mitad de camino, pues no tiene en cuenta el papel fundamental que juega un elemento imprescindible: la valoración jurídica de la conducta humana, verdadero objeto de la ciencia del derecho. (Conf. Ernesto J. Ure, en Revista de Derecho Penal, N° 4 año 1945, pág. 530).

El Dr. Laureano Landaburu (h), en su erudito trabajo: "El delito como Estructura", publicado en Revista de Derecho Penal N° 3, año 1945, pág. 429/482, después de rechazar críticamente la teoría que llama dominante, fundamenta su punto de vista en cuanto considera al delito como una verdadera estructura, diciendo que debe entenderse por "estructura" un conjunto unitario en el cual las partes componentes, no se suman ni son meros agregados del "todo", sino que constituyen una verdadera conjunción armónica, cuyas, "partes o miembros se encuentran tan enlazados en íntimamente compenetrados entre sí y con el todo que de quitarse o cambiarse cualquiera de ellas, el conjunto queda destruido o alterado" (pág. 434). El delito, caracterizado como conducta humana, es un objeto cultural, que trasunta un trozo de la "vida humana viviente", en el que el sujeto debe, en cada momento de su existencia, determinar lo que va a hacer, reconociendo siempre ese hacer vital un "motivo o porqué" y una "finalidad o para qué" que constituye el sentido o significación de la vida (pág. 443), y que el Juez al compenetrarse del delito debe considerarlo como una parte de la vida humana donde "el pasado y el futuro coexisten en el presente y se influyen entre sí" (pág. 448), teniendo en cuenta que todo hacer de la vida, para elegirlo, es menester "preferirlo" y para preferirlo es necesario "estimarlo", es decir, "valorarlo". Por ello, una "finalidad" así valorada, representa la consideración, total de la acción emprendida y concluida por el sujeto, en cuanto dicha actividad "se interfiere con la de otros hombres de la comunidad".

El delito pues, no debe ser considerado desmembrando sus elementos en porciones sujetas al examen analítico, porque en esa forma se destruye el conjunto armónico que representa incuestionablemente el delito, como un trozo de la vida humana viviente.

III. — En sus respectivas indagatorias los procesados, afirman en sentido y alcance coincidentes, que dispusieron apoderarse del "dinero" guardado dentro de la caja fuerte que poseía el comerciante Gil González, pero como no podían forzarla, dentro del domicilio por temor de que su propietario se despertada frustrando de esa manera la finalidad de la acción emprendida, resolvieron apoderarse de la referida caja y conducirla hasta un sitio apropiado, para allí, libres de sospechas, proceder a destrozarla y extraer el dinero y efectos de valor que el cofre custodiaba.

En mi concepto, el supuesto de autos, es el

caso típico de considerar la actuación de los sujetos en su total integridad, porque la acción cumplida, por su naturaleza, no admite la descomposición en partes para someterlas a un análisis como si se trataran de segmentos aislados, ya que en realidad, los procesados ejecutaron deliberadamente una sola acción delictuosa, un solo "inter criminis" con diversas modalidades, aspectos o grados sucesivos de consumación, pero reconociendo siempre una misma conducta delictuosa encaminada a la obtención de una finalidad prevista y querida de antemano; esto es, el apoderamiento del dinero asegurado en el interior de la Caja, empleando como medio extremo para obtenerlo la fuerza sobre la cosa.

En el fondo, la delucidación de la cuestión, plantea un caso de "concurso de leyes", donde deberá determinarse la vinculación que distintas figuras penales guardan entre sí, pues lo que en definitiva se trata de saber, es cómo se aplica la ley en este supuesto, donde sólo aparentemente fluye un doble encuadramiento del hecho (hurto de la caja y robo del dinero).

El Dr. Sebastián Soler, trata en su obra el tema. Manifiesta que "las leyes penales pueden vincularse entre sí de manera que: a) la afirmación de una importe la necesaria exclusión de la otra (exclusividad)". La relación de exclusión, —dice— puede estar basada en una relación consuntiva, que son aquellas en que un tipo excluye a otro por "consunción", siendo el caso más característico de esta clase de relación consuntiva la que constituyen las infracciones progresivas: "Tal caso se concreta cuando a la violación de la ley principal se va llegando por grados sucesivos, uno o varios de los cuales pueden por sí mismos ser delictuosos; pero los hechos están de tal modo vinculados, que la etapa superior del delito va absorbiendo totalmente a la menor, en su pena y en su tipo o figura". "Otros delitos están escalonados en la ley de acuerdo a diversos grados, en cuanto a su gravedad, aún siendo del mismo género, como sucede por ejemplo, con las lesiones (leves - graves - gravísimas) o los delitos contra la propiedad (hurto - hurto calificado - robo - robo calificado)". "En hechos de esta naturaleza pueden suceder que un mismo contexto de acción recorra la infracción desde su grado mínimo al máximo, en cuyo caso las etapas anteriores a la última no deben ser consideradas más que como momentos de un solo delito total, medidos sobre la totalidad del resultado" (Cof. Soler "Derecho Penal Tom. 2 pág. 151 - 152, la edición).

"El apoderamiento" de la caja en el domicilio de Gil González, y su traslación a otro lugar distante de la población, representa la primera parte de la vía criminal, el acto preparatorio e indispensable para la consumación de la sustracción del dinero guardado en su interior, y ese acto preparatorio, por sí mismo, reúne todos los elementos de la figura del hurto, y, por ello, el Dr. Ramos, considera que si los autores hubieran sido descubiertos en el trayecto habrían sido procesados por "hurto" (Tom. V. pág. 181), pero como los sujetos no

dieron por terminada allí, o en ese estado, la acción ilícita (abandonando o vendiendo la caja cerrada), sino que, como era su decisión, la llevaron hasta el campo abierto donde realizaron el propósito tenido en mira de forzar o destruir la caja fuerte, esa segunda parte, que viene a significar la plena realización de la consecuencia prevista y querida de la acción desarrollada, constituye ya el delito de "robo", que, como lo enseña el Dr. Soler, en la parte de su obra transcripta, consume todos los actos preparatorios o todos los momentos integrantes de un solo delito, contemplados sobre la totalidad del resultado, aunque uno de esos actos previos, configure por sí, una figura autónoma y distinta.

En la forma que dejo expuesta, resulta innegable, en mi opinión, que la calificación legal que procedió asignar al hecho demostrado, es la de robo (art. 164 C. P.), ya que no corresponde separar en fragmentos la acción delictuosa de los procesados, por constituir un todo armónico proyectado sobre la totalidad de la acción desarrollada y cumplida, y en esa integridad, la sentencia la debe contemplar.

IV. — Que para individualizar la pena a imponer a los reos, cabe tener presente, como elementos de agravación: el modo, forma y ocasión audaces, en que el hecho se cometió; la peligrosidad revelada por los sujetos, especialmente por Vagó, cuya planilla prontuaria y antecedentes remitidos por el Registro de Reincidencia, atestiguan una personalidad, inclinada al delito. El carácter de reiterantes y Cisneros de reincidente (fs. 102). Vagó ofrece mayor peligrosidad, sin que resulte la reincidencia en su contra, por haberse prescrito (art. 65. 3° C. P.) la condena que figura en el certificado agregado a fs. 99. También se computa, el daño causado, la connivencia para la ejecución del hecho, y la forma deliberada como Vagó premeditó, planeó y realizó el delito. Como atenuantes, de Cisneros, su edad, escasa instrucción, y posiblemente la influencia sobre su persona por Vagó.

V. — Oídas la acusación y defensa, habiendo tomado conocimiento directo y de visu de los detenidos, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 451/452 y 103 del procedimiento:

FALLO:

1° — Condenando a Julio Leoncio Vagó, del estado, filiación y de más datos personales consignados en autos, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión accesorios legales y costas, como autor responsable del delito de "robo", en perjuicio de Rufino Gil González. (art. 164 C. P.).

2° — Condenando, igualmente, a Faustino Cisneros, de los datos personales que constan en autos a la pena de dos años y ocho meses de prisión, costas y adicionales de ley, como autor responsable del delito de "robo", perpetrado en perjuicio del mismo damnificado.

3° — Cópiese, notifíquese.

(Fdo.): Carlos A. Frías - Juez en lo Penal - la. Nominación.

s/c.